

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2022-00084.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, si de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones 1 a 7, aunado al hecho de que con la demanda se aportó acta de conciliación con la que se acredite que los padres de la menor de edad involucrada en este asunto ya habían conciliado una cuota alimentaria a favor de la misma; o si se trata de PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión 8ª.

2) Acorde a lo anterior deberán adecuarse las pretensiones, con exclusión de las que no le sean acumulables, y allegarse poder suficiente para actuar.

3) En el evento de tratarse de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, deberá además hacerse una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas, con exclusión de todas las demás pretensiones.

4) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26544630b77a0282de60d94e0cuffed1b17737818be93565b8b864f7f549e63d3**

Documento generado en 01/02/2022 10:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>